



## JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Diciembre quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Ejecutante	Guillermo Valencia Fernández
Ejecutado	Arelis Orjuela Ayala
Radicación Juzgado	73347408900120210005200.
Auto N°	374.

### ASUNTO

Pide el apoderado judicial de la parte ejecutante que se levanten las medidas cautelares practicadas y decretadas dentro de la presente ejecución, pues indica el memorialista que se llegó a un acuerdo de pago de la obligación perseguida, luego se solicita no tener en cuenta las costas del proceso en contra de la parte demandada.

### CONSIDERACIONES

Es del caso ACCEDER a la solicitud de cancelación de las medidas cautelares, en razón a que la misma proviene de quien las pidió, ello acorde con lo establecido en el artículo 597 numeral 2° del CGP que literalmente expresa:

*“Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquél y éstos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente”.*

En cuanto a no condenar en costas del proceso, que el extremo activo precise previamente si la solicitud implica también la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA,**

### DECIDE

**PRIMERO. LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. **OFÍCIESE** a través de Secretaría a quien corresponda.



**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**LA JUEZ,**

**TATIANA BORJA BASTIDAS<sup>1</sup>**

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/67>

---

<sup>1</sup> Firma escaneada conforme al Artículo 11° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.